



RADICADO : 2022-471 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 9 de septiembre de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRE
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, nueve, (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2022-471 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : PROTERMICA LIMITADA, JOSE LUIS USCATEGUI CASTRO
y JANETT CECILIA ORTEGA GUTIERREZ

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe aclarar dirección de notificaciones física y electrónica de la parte demandada PROTERMICA LIMITADA, JOSE LUIS USCATEGUI CASTRO y JANETT CECILIA ORTEGA GUTIERREZ.**

El artículo 82 del CGP establece:

“...Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales...”

Verificado el acápite de notificaciones, se observa que se indica la misma dirección física y electrónica de los demandados **PROTERMICA LIMITADA, JOSE LUIS USCATEGUI CASTRO y JANETT CECILIA ORTEGA GUTIERREZ.**

Debe precisar la demandante si conoce o no, la dirección física y electrónica del señor JOSE LUIS USCATEGUI CASTRO y de la señora JANETT CECILIA ORTEGA GUTIERREZ, a quien se demanda también en nombre propio, pues la que se informa corresponde a la que se reporta en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada **PROTERMICA LIMITADA.**

RADICADO : 2022-471 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : PROTERMICA LIMITADA, JOSE LUIS USCATEGUI CASTRO y JANETT CECILIA ORTEGA GUTIERREZ
PROVIDENCIA : AUTO 09/09/2022- INADMITE DEMANDA

De suministrar la dirección electrónica de los demandados en nombre propio: **JOSE LUIS USCATEGUI CASTRO y JANETT CECILIA ORTEGA GUTIERREZ** debe:

- Señalar la forma en que la obtuvo
- Señalar si el correo es el que acostumbran a utilizar los demandados
- Allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, conforme lo establecido en el artículo 8º inciso segundo ley 2213 de 2022.

.Corolario lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del CGP, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04025beb37ff0e3d11deaa41c33b8de80e4f926d989284ae07c5646112f55ef**

Documento generado en 09/09/2022 08:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>